Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**VERBAL – SIMULACIÓN**
Demandante:	**ELSA RIVERA TRUJILLO Y OTROS**
Demandados:	**MARCO TULIO GUEVARA RIVERA**
	LORENA CUENCA LAVAO
Radicación:	**2022- 183**

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, así:

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 14 del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de los demandados MARCO TULIO GUEVARA RIVERA y LORENA CUENCA LAVAO, los cuales se recepcionarán en el curso de la audiencia.

3. TESTIMONIALES:

Recibir testimonio, bajo juramento, a YILHSSON ARLEY PEREZ PERDOMO, DIANA CAROLINA MEDINA VARGAS, SANDRA BIBIANA PAREDES SANCHEZ, EDUAR YATE HERNANDEZ, EDGAR LOZANO VIDAL y EDINSON VALENCIA los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

La parte demandante debe procurar la comparecencia de los testigos de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La contestación de la demandada LORENA CUENCA LAVAO mediante auto del 15 de diciembre del 2022, fue rechazada por extemporánea.

El termino de traslado de demandado MARCO TULIO GUEVARA venció en silencio, conforme constancia secretarial del 12 de diciembre del 2022.

TERCERO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico

por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad-litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,

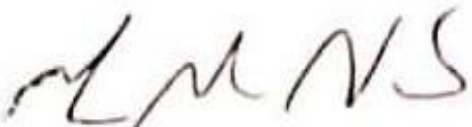

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP